

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el memorial que antecede mediante el cual la parte actora solicita información del proceso y de ser el caso proceda al desarchivo del mismo. Queda para proveer,

Palmira, Valle, 26 de agosto de 2020

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION No.692  
Ejecutivo  
Rad. 76-520-40-03-001-2016-00206-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial allegado al presente tramite, en donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita información del proceso de la referencia, en primer lugar es pertinente indicar que, mediante auto interlocutorio No. 229 del 22 de febrero de 2018 se decretó la terminación por desistimiento tácito; en razón que se evidenció la parálisis del proceso la cual fue exclusiva de la parte aquí memorialista, toda vez que a través del auto de sustanciación No. 1474 del 12 de diciembre de 2017 se procedió a requerirlo para que dentro de los 30 días siguientes a su notificación cumpliera la carga procesal de notificación al extremo demandado señor JAIRO CARMONA RAMIREZ, actuación que no se cumplió lo que conllevó a dar aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso y posteriormente archivar en febrero del año 2018.

Ahora bien, en lo que atañe a la solicitud de desarchivo, se le indica que para acceder a tal petición y al verificarse que con el memorial allegado no se adjuntó copia del arancel judicial, motivo por el cual se requerirá para que por medio electrónico proceda a remitirse al correo del despacho copia del arancel judicial y una vez, allegado el mismo se efectúe tal tramite y finalmente realizar el desglose señalándole que el respectivo aporte de las expensas requeridas deberán ser entregadas el día que se programe la entrega del desglose, ya que también se ordenó en el auto interlocutorio No. 229 del 22 de febrero de 2018 por medio del cual se dio por terminado del proceso, lo anterior so pena de no realizar la entrega de los desgloses. En razón de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte actora para que proceda a allegar la correspondiente copia del arancel judicial solicitado para el desarchivo.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud del desglose de los documentos base de ejecución de conformidad a los expuesto a la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO  
JUEZ**

JLMCH

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Septiembre de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario**